**Análisis de contingencia 2018-00295**

Frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia

La calificación de la contingencia se modifica a remota, considerando que el juez en audiencia de alegaciones y juzgamiento profirió sentido de fallo favorable a los intereses de Mapfre Seguros Generales de Colombia, negando las pretensiones de la demanda porque consideró que el actor no logró acreditar falla en el servicio a cargo del Distrito Especial de Cali.

Debe advertirse que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 ofrece cobertura temporal ya que el accidente de tránsito ocurrió el 19/10/2016 y la vigencia de la póliza corría desde el 17/03/2016 hasta el 27/01/2017. Así mismo, presta cobertura material porque el amparo consiste en indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o que le sea atribuible, situación que se discute en el proceso, por cuando el actor pretende que se declare responsable al Distrito Especial de Santiago de Cali por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que sufrió cuando al conducir su motocicleta cayó aparatosamente en la vía por un hueco que se encontraba en el pavimento. No obstante, analizando otros pormenores del contrato de seguro, encontramos que el riesgo asegurado no se materializó ya que la parte demandante no logó acreditar falla en el servicio atribuible al Distrito Especial de Santiago de Cali y que esta eventualmente haya derivado en una responsabilidad civil, obligación condicional que resulta necesaria para que la póliza pueda afectarse. Por último, se tiene que la póliza fue tomada bajo la figura de coaseguro, distribuyendo el riesgo asegurado entre varias compañías. Según lo pactado, Mapfre Seguros tiene cobertura del 34,00% y sólo por ese porcentaje está obligada a responder.

Con relación a la responsabilidad del asegurado, se logró probar la inexistencia de falla en el servicio atribuible al Distrito Especial de Santiago de Cali, así como la responsabilidad civil extracontractual, con base a lo que se expone a continuación: Con el interrogatorio de parte del señor Faryd Preciado se corroboró que el accidente ocurrió en una vía que él transitaba con frecuencia (casi todos los días), que estaba soleado y que iba conduciendo a una velocidad de entre 5km/h - 10 km/h, circunstancias que conllevan a indicar que el accidente era previsible y que ocurrió por culpa exclusiva de la víctima. Adicionalmente, mediante el interrogatorio se acreditó que el señor Faryd Preciado previo al accidente de tránsito había tenido una intervención quirúrgica en su extremidad derecha producto de otro accidente de tránsito ocurrido pocos años atrás, lo cual acredita que la pérdida de capacidad laboral alegada obedezca exclusivamente al accidente de tránsito del 19 de octubre de 2016. Por último, obra en el expediente IPAT elaborado por el agente de tránsito Diego Paredes, que consigna que el señor Faryd Preciado se levantó una vez ocurridos los hechos, cuando la motocicleta había sido movida de su posición final, de manera que no se logró estudiar la conducta del conductor.